

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Dirección del personal.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de febrero del año último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de noviembre próximo se dé principio en el Colegio Naval militar á los exámenes de oposición para cubrir 20 plazas de Aspirantes que deberán ingresar en 1.º de enero de 1866, fijándose el día 30 de setiembre de 1.º corriente año como término hábil para presentar en este Ministerio las solicitudes de los jóvenes que deseen asistir al concurso como opositoristas, y en las cuales deberán espresar precisamente las señas de su domicilio. Dichas solicitudes vendrán documentadas en la forma que previene el reglamento del Colegio en su art. 8.º modificado; pero si el pretendiente hubiese pertenecido á las listas de inscritos del anterior sistema de ingreso y conservase en el Colegio la documentación que á efecto presentó, bastará que al solicitar ahora acredite dicha circunstancia por medio de certificación expedida por el referido Instituto en que se espese el día de su nacimiento. Las condiciones que han de llenar los que soliciten tomar parte en los exámenes son las siguientes:

- 1.ª No contar menos de 15 años de edad ni mas de 17, sirviendo de base para la fijacion de estas edades la que cuenten los opositoristas en los días que se abre el curso semestral, que son los primeros días de enero y julio.
- 2.ª Las oposiciones versarán únicamente sobre las materias comprendidas en el primer grupo.
- 3.ª Para ser aprobados deberán alcanzar los opositoristas las censuras de *sobresaliente*, *muy bueno* ó *bueno* en todas las materias prefijadas.
- 4.ª El orden para el examen y clasificación será el siguiente:

Primer ejercicio. El de las materias comprendidas en el primer grupo.

Segundo ejercicio. El de las comprendidas en el segundo grupo.

Tercer ejercicio. El de las comprendidas en el tercer grupo, asignando los números 0, 1, 2, 3 y 4; 0, 3, 6, 9, 12 y 0, 6, 18 y 24 en cada uno de dichos grupos respectivamente correspondientes á las censuras de *malo*, *mediano*, *bueno*, *muy bueno* y *sobresaliente*.

Para tomar parte en el tercer ejercicio será condicion indispensable no haber merecido censura de desaprobacion en los dos anteriores, valorando las clasificaciones que resulten segun la suma íntegra de ellas, siendo preferidos en igualdad de suma los que hayan obtenido mas ventajas en el tercer ejercicio y procedan de las mencionadas listas del anterior sistema de ingreso, con asiento vigente en ellas, y en último caso de absoluta igualdad de censuras los que cuenten mayor edad.

5.ª Una vez aprobado y dispuesto el ingreso, sentarán plaza el día 1.º de enero próximo, y se procederá para su ejercicio y anticipos metálicos en los términos prevenidos en disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion, acompañando al mismo tiempo el programa de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1865.—Zavala. —Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

PROGRAMA

de las materias que se exigen para el ingreso.

Primer grupo.

Doctrina cristiana.
Leer y escribir al dictado.
Gramática castellana.
Geografía de España y nociones de la general.

Segundo grupo.

Idiomas inglés ó francés.
Lectura de un autor cualquiera.
Escribir correctamente al dictado.
Traducción.

Tercer grupo.

Aritmética.—Su objeto.
Cantidad, número y unidad.
Sistema de numeracion.
Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
Idem de fracciones ordinarias.
Descomposiciones en factores simples y compuestos.
Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.

Condiciones de divisibilidad de los números.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos, con especialidad los sexagesimales.

Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas.

Conversion de fracciones ordinarias á decimales y al contrario.

Conversion de complejos á números mistos, quebrados comunes y decimales y al contrario.

Sistema métrico decimal y conversion á las medidas antiguas y vice versa.

Elevacion á potencia y extraccion de raíces.

Raíces racionales y aproximaciones.

Razones equidiferencias y proporciones.

Progresiones.

Reglas de tres, simple, compuesta, de compañía, de interés simple y compuesto y de aligacion.

Operaciones con cantidades positivas ó negativas.

Logaritmos vulgares, su teoría, formacion de las tablas y modo de manejarlas.

Hallar el logaritmo de cualquier número entero ó fraccionario.

Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa.

Aplicacion de logaritmos á las operaciones de la aritmética.

Complemento aritmético y su uso.

Algebra.—Su objeto.

Suma, resta, multiplicacion y division.

Fracciones y operaciones: Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.

Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Discusion de los valores en los particulares de solución negativa ó de la forma

$A 0$
 $ma - -$
 $0 0$

Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.

Eliminacion y fórmulas generales para la resolucion de las mismas.

Principio de los límites.

Desigualdades y limitacion de valores.

Problemas indeterminados, Ecuaciones de condicion.

Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros, soluciones positivas.

Potestades y raíces. Operaciones con los radicales.

Ambigüedad de los radicales. Cantidades imaginarias.

Exponentes negativos y fraccionarios. Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas.

Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.

Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.

Teoría general de los logaritmos.

Geometría.—Su objeto.

Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo.

Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.

De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.

Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella.

Secantes, tangentes.

Teoría de las líneas paralelas.

Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.

Casos de igualdad de los triángulos.

Circunscribir una circunferencia en un triángulo, é inscribir un círculo en este.

Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.

Dividir un ángulo en partes iguales.

Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales. Dividir una línea partes iguales.

Hallar una línea cuarta proporcional.

Triángulos semejantes.

Casos de semejanza en los triángulos, Propiedades del triángulo rectángulo.

Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.

Dividir un línea en media y extrema razon.

Clasificacion de los poligonos valor de sus ángulos.

Propiedad de los poligonos semejantes.

Relacion del diámetro á la circunferencia.

Áreas de los poligonos y círculos.

Determinacion de las áreas de superficies irregulares.

Condiciones que determinan la posición de un plano.

Líneas perpendiculares y paralelas á los planos.

Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.

Medida del ángulo diedro.

Ángulo poliedro, valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.

Prismas, sus clases, superficie. Del cilindro, pirámide, y cono. Superficie de estos cuerpos enteros truncados.

De la esfera, su superficie, la de una zona.

Tetraedros semejantes.
 Poliedros semejantes, cuerpos regulares.
 Relacion de las superficies de los cuerpos a sus dimensiones homólogas.
 Volúmenes, igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura.
 Que los de igual base están entre sí como sus alturas, y los de igual altura como sus bases.
 Determinacion del volumen de un paralelepípedo.
 Descomposiciones del prisma en tetraedros.
 Volumen de la pirámide y cono.
 Idem del tronco de pirámide.
 Idem de un tronco de prisma triangular.
 Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.
 Relacion de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas.
 Volúmenes de los cuerpos irregulares.
 Artículo del reglamento del Colegio naval que se cita.

Art. 8.º Las solicitudes de los pretendientes se documentarán en la forma siguiente:

- 1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.
- 2.º Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca, segun las leyes del reino.

3.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 8 reales diarios si fuese hijo de Oficial de cualquiera de los cuerpos de la Armada ó del Ejército, y con 12 rs. diarios en los demas casos, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion, que ha de satisfacerse por semestres adelantados.

Este requisito podrá suprimirse siempre que el padre ó tutor se comprometa á depositar en la Caja del Colegio el importe de un año de dichas asistencias, renovado por semestres cumplidos.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del Ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del R al despacho de su padre, que suplirá á la informacion judicial, y á la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en el Colegio ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del Ejército solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º 2.º—Aguas.—Número 746.

Don Cándido Fernandez Luanca, ha presentado en el Gobierno de la provincia de Guadalajara los estudios de un canal de riego derivado del rio Tajo en término de Sayaton, y que comprende en esta provincia los pueblos denominados Brea, Estremera, Fuentidueña, Villarejo y Villamanrique.

Y con el objeto de que las personas ó corporaciones que se consideren con derecho á oponerse á dicho proyecto, puedan esponer á mi autoridad lo que juzguen oportuno en el preciso término de treinta dias, contados desde la insercion de su anuncio en el *Boletín Oficial*, he dispuesto su publicacion.

Madrid 1.º de setiembre de 1865.

El Gobernador,
 Duque de Sesto.

Seccion de Administracion.—Negociado 3.º—Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 de agosto próximo pasado, me comunica la Real orden que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sirvan de abono en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la adquisicion de la *Coleccion de Códigos y Leyes de España*, publicada en esta corte por los Licenciados en Derecho civil y Administracion don Estéban Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

La que he dispuesto que se publique en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 2 de setiembre de 1865.

El Gobernador,
 Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Envases de tabacos.

El dia 14 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia que se espesarán, el acto para subastar los cajones de pino vacíos que existen en las mismas, procedentes de tabacos, al tipo que á cada una se les marca á continuacion:

Administraciones	Envases de tabacos.	Tipo de la subasta.	Número de envases.
Alcalá de Henares.	0.500	milésimas de escudo.	360
Aranjuez.	0.500		150
Arganda.	0.250		400
Buitrago.	0.500		180
Chinchón.	0.500		250
Colmenar Viejo.	0.500		270
Escorial.	0.500		280
Gelade.	0.500		190
Navalcarnero.	0.500		280
San Martin de Valdeiglesias.	0.250		150
Torrejuna.	0.500		160
Valdemoro.	0.500		160

Lo que se hace saber por medio del presente *Boletín* para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta en cada partido administrativo.

Madrid 1.º de setiembre de 1865.—El Administrador, José Fernandez de Riero.

Envases de tabacos.

El dia 14 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administracion Principal de Hacienda pública de esta provincia, sita en la Plaza Mayor, número 7, la segunda subasta para la enagenacion de 2000 cajones de pino vacíos, procedentes de tabacos, al precio de 5 reales uno, y 80 barriles idem al de 5 reales, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los espresados envases estarán de manifiesto desde la publicacion de este anuncio hasta el dia en que se celebre la subasta, todos los no festivos, en los Almacenes de efectos estancados, calle de Segovia número 50, desde las once del dia á las tres de la tarde, cuyos envases se hallarán divididos en lotes de á 100 en cada uno, por comodidad de las personas que deseen interesarse por un número menor de los que se enagenan.

2.º No se admitirá postura que baje del tipo marcado, adjudicándose el remate al que ofrezca mayor cantidad; pero no podrá disponer de los envases, interin la Direccion del ramo no apruebe el expediente.

3.º Todo licitador que se interese en el remate, deberá antes de tomar parte en él, hacer en tesoreria de provincia el depósito del 10 por 100 de los que desee adquirir, partiendo del tipo marcado anteriormente, sin perjuicio de recoger en su dia la cantidad depositada, si no se conformase con la puja que otro postor pueda hacer.

4.º El acto del remate se abrirá á las doce en punto del referido dia 14 del corriente, bajo la presidencia del señor Administrador, ó de la persona en quien este delegue sus veces, y asistencia del Escribano del Juzgado especial de Hacienda que actuará en el expediente; el Oficial primero intentevntor de la citada Administracion, y Guarda-Almacén de la capital.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín Oficial* y *Diario de Avisos*, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en el referido remate.

Madrid 1.º de setiembre de 1865.—El Administrador principal, José Fernandez de Riero.

Se halla vacante el estanco de la villa de Batres, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Valdemoro, y se anuncia al público, para que en el término de ocho dias, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentar sus instancias en esta Administracion principal cuantas personas lo soliciten y reunan las circunstancias prevenidas en la circular de 11 de agosto de 1857 y Real orden de 9 de julio de 1858, acompañando al efecto los documentos por los que acrediten sus servicios.

Madrid 31 de agosto de 1865.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Seccion de efectos timbrados.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 164.000 resmas de papel blanco, así como el número que sobre el determinado se pida, hasta un máximo de otras 48.000 resmas con destino á la Fábrica del Sello, para los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive.—Además 49.200 resmas para las elaboraciones de efectos timbrados, destinados á las posesiones de Ultramar, en los mismos años.

1.º El papel será elaborado en las fábricas del reino, de calidad superior, ó por lo menos exactamente igual en peso, pastas, blancura y encolado al de las muestras que están de manifiesto en esta Direccion general. Cada resma tendrá 500 pliegos útiles sin los de costeras.

2.º El papel será de primera y segunda clase para las elaboraciones de la Península, de primera para las de Ultramar y otra especial para los sellos sueltos de correos.

3.º El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos 5 kilogramos y 984 gramos; el de segunda 5 kilogramos y 520 gramos, y el especial para sellos sueltos y de franqueo 7 kilogramos y 820 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado, no será impedimento para el recibo del papel, siempre que lleve las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuere admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda en otra.

4.º Las dimensiones de los pliegos de las clases primera y segunda serán de 32 centímetros de alto por 44 de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello, doblados por la mitad. El papel para sellos sueltos y de franqueo, tendrá 46 centímetros de alto por 68 de ancho, y sus pliegos se entregarán sin doblar.

5.º El papel de primera y segunda clase habrá de ser elaborado á mano en moldes avitclados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie. Y el destinado para sellos, será blanco tambien, y continuo bien satinado.

El contratista estará obligado á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos ó en bultos de diez á diez y seis resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado, para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista, las tablas, cuerdas y arpilleras ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

6.º El contratista entregará en la Fábrica del Sello en cada uno de los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive, 45.800 resmas de papel en los plazos y proporciones siguientes:

Para las elaboraciones de la Península.
 Del 1.º de enero al 15 de febrero. 6600 6600 330 15.530
 Del 1.º de marzo al 15 de abril. 6600 6600 330 15.530
 Del 1.º de mayo al 15 de junio. 6800 6800 340 15.940

Para las elaboraciones de Ultramar.
 Del 1.º de enero al 15 de febrero. 1600 " " 1600
 Del 1.º de marzo al 15 de abril. 1600 " " 1600
 Del 1.º de mayo al 15 de junio. 1600 " " 1600

24.800 20.000 1.000 45.800

	De 1.ª	De 2.ª	Especial para sellos sueltos y de franqueo	Total de resmas.
	6600	6600	330	15.530
	6600	6600	330	15.530
	6800	6800	340	15.940
	20.000	20.000	1.000	41.000
	1600	"	"	1600
	1600	"	"	1600
	1600	"	"	1600
	24.800	20.000	1.000	45.800

El Contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones, pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas, segun los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.

7.ª Además del número de resmas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, lo verificará tambien de las que la Direccion le pida, hasta un máximo de otras 12.000 en cada uno de los mismos años, en esta forma: 5800 de primera, 5800 de segunda y 400 del especial para sellos.

Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega anual de las 45.800 resmas que ha de hacerse conforme á la condicion 6.ª; pero sino fueren necesarios estos aumentos, no tendrá derecho á pedir que se le reciban en todo, ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnizacion de ninguna clase.

8.ª Las resmas de papel que en virtud de la condicion anterior, se pidan al Contratista, deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

9.ª Antes de finalizar el mes de enero de 1866, y además del número de resmas que en él deba entregar el Contratista, constituirá un depósito de otras 2100 resmas de las cuales serán, 1000 de primera, 1000 de segunda y 100 del especial para sellos sueltos y de Correos. Este depósito se hará en la fábrica del Sello y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1869 por cuenta de cuya consignación se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer con arreglo á la condicion 6.ª, ó por cuenta de las aventuales á que se refiere la 7.ª

10. El Contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, con expresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes; en su vista, dispondrá el Gefe de la fábrica del Sello, se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarse.

11. Recibida la orden de la Direccion, se procederá á reconocer el papel á presencia del Contratista, ó de persona que le represente, por el Gefe de la fábrica, en union del Contador, del Guarda-almacen y del Director de maquinaria y operaciones mecánicas; diciendo estos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demas circunstancias espresadas en las condi-

ciones 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del presente pliego. El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los espresados en la condicion 10, se considerarán nulos y sin ningun valor.

En el caso de que la Direccion nombre uno ó mas empleados que presencien los reconocimientos darán los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

12. Si el papel se declara admisible se oficiará por el Administrador de la fábrica del Sello á la Direccion general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, espidiendo certificación del Contador que acredite el número de estas últimas y espese el importe al precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique, por medio de la nota y certificación prevenidas en la regla precedente, pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del Contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, estenderá tres copias de la certificación ó acta de reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Direccion de Estancadas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública, y la restante en sello 4.º, satisfecho por el Contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de quince dias.

13. Si en la calificación del papel no hubiese unanimidad, ó si el Contratista, no conformándose con ella, acudiese en queja con expresion razonada á la Direccion, dispondrá la misma si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó mas peritos, que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluso los derechos de los peritos, serán de cuenta del Contratista, si el papel se desecha-

se en totalidad, ó si las diferencias que se le reciban no llegasen al 50 por 100; si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos de él serán por mitad entre la Hacienda y el Contratista; y si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

14. Los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del Contratista.

15. Es obligación del Contratista reponer los pliegos que faltan para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma; y los que resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores, para lo cual espedirá mensualmente certificación el Contador de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, devolviendo en compensacion al Contratista los pliegos no admisibles.

16. Si el Contratista demorase mas de quince dias las entregas del papel en las épocas, número y clase de las resmas que correspondan, dispondrá la Direccion general que se tome del depósito que tenga hecho el Contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime por la Direccion; pero con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio, y previo aviso al Contratista por si quiere presenciarse. Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el Contratista la diferencia, pero si fuese menor, no tendrá este derecho á exigir lo que resulte.

17. En el término de un mes, responderá el Contratista las remesas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese se verificará á su costa del modo espresado en la misma.

18. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, se abonará por el Contratista en el término de diez dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago; si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros diez dias siguientes, y en caso de que no cumpla esta obligación se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

19. El Contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

20. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

21. El que resulte contratista, afianzará el cumplimiento del servicio contratado con 300.000 rs., en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, además con sus bienes ó rentas habidos y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direc-

cion de Estancadas pasará á la de la Caja.

22. El interesado en cuyo favor quede este servicio, depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si asi no lo hiciese, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de febrero del mismo año de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato, se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 18, asi como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el Contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda, de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la Real Instruccion de 15 de setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

24. Los gastos de escritura de fianza y de sus cuatro copias serán de cuenta del Contratista.

25. Los pagos del papel, se verificarán al Contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente, á aquel en que el Contratista hiciese las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion, no se realizase el pago por causa esclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al Contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año, desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este, del Director general de Rentas Estancadas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al señor Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el Contratista para las elaboraciones destinadas á Ultramar, será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya entregado en la Fábrica para que disponga el pago por la Tesorería Central, segun está prevenido por Real orden espedita por el mismo Ministerio con fecha 26 de junio último.

26. El Contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resuelva por la via contenciosa administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

27. Si llegase á ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el Contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este

abono se hará antes de los sesenta días después de la rescisión, teniendo en otro caso el derecho al abono de intereses, según la condición 25.

28. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 6 de octubre próximo, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario Oficial de Avisos* de esta corte y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Gefe y de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

29. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del espresado día, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se espresará el objeto de la proposición y el nombre del sugeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador, el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, espresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 30.000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

30. Dadas las tres en el reló del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

Las proposiciones que no comprendan todas las tres clases del papel que se subasta, serán desechadas.

31. El señor Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las tres clases de papel citadas en la condición 2.ª, abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision, hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará el Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con lo que adjudicará definitivamente el servicio. Para estimar la proposición mas beneficiosa, se sacará primero el importe en reales de las 45.800 resmas que cada año ha de entregar el Contratista, aplicando á las que se pidan de cada clase, según la condición sesta el tipo que respectivamente se las señale por el Excmo. señor Ministro de Hacienda; y haciéndose despues la misma operación con cada una de las proposiciones recibidas, resultará mas ventajosa para la Hacienda la que proporcione por menor cantidad, aquel número de resmas.

33. Si entre las proposiciones mas beneficiosas resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llama, á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especia-

para licitar en esta subasta, por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad.

34. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposicion.

Don N. N. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno núm. fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello de 185.200 resmas de papel, y además las que se le pidan hasta un máximo de 48.000 para los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel según su clase á los precios siguientes:

- El de 1.ª clase á (En letra.)
 - El de 2.ª idem á (En letra.)
 - El especial para sellos sueltos y de franqueo á (En letra.)
- Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

Fecha y firma del interesado.
Este pliego de condiciones ha sido aprobado por Real orden de 23 de agosto último.

Madrid 1.º de setiembre de 1865.—
El Director general de Rentas Estancadas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena vista.

En virtud de providencia del señor don Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días, varios efectos y géneros de ferreteria, tasados en la cantidad de 14.350 reales, procedentes del embargo hecho á instancia de la Sociedad *Tesoro de Madrid* á don José Soba y Herranz, habiéndose señalado para su remate el día 9 del actual, á la una de su tarde, en dicho Juzgado.

Madrid 31 de agosto de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 1607.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz, Juez logado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma, don Cipriano Martínez, se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles siguientes:

- Una mesa buró, con 10 cajones de caoba maciza, tasada en 2000 rs. vn.
- Y dos armarios de madera de caoba de dos cuerpos, con vidrieras en el cuerpo alto, tasados asimismo á mil rs. cada uno, 2000 rs.

Y para que tenga efecto su remate, se ha señalado el día 11 de setiembre próximo, á las doce de la mañana, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso principal de la casa núm. 8 de la calle de Jacometrezo.

Las personas que quieran hacer posturas acudan á este acto, que les serán admitidas siendo arregladas.

Madrid 31 de agosto de 1865.—1606.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoría de término y en comision, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Nicasio Sala Andrés, natural y vecino de Laserna, de 25 años de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado para hacerle saber la ejecutoria que ha recaido en la causa seguida contra el mismo y otros consortes por lesiones, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martín de Valdeiglesias 27 de agosto de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S. Juan Sillas Vitor.—(629.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Rafael Quiros Bustamente, natural de Olmedilla, partido judicial de la Meta del Palancar, vecino y residente en Madrid, casado, tratante en caballerías, y de 53 años, Antonio García del Pozo Dorado (a) Gancheta, natural de Vida, partido judicial de Madrideojos, vecino y residente del pueblo de Navalagamella, casado, carretero, y de 35 años, y Antonio Fernandez Motos, natural de Villarejo de Rianza, partido judicial de Viana, vecino y residente de Navalagamella, soltero, tratante en caballerías, y de diez y seis años, de quienes se ignora su actual paradero, para que durante dicho término se presenten en este Juzgado á ser notificados y evacuar el traslado de la acusacion fiscal, que les está conferido en la causa seguida contra los mismos y otros por lesiones, y cuya causa pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; prevenidos que de no hacerlo se le declarará contumaces y rebeldes, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 26 de agosto de 1865.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado, José Maria Bausá.—(626.—N. 3.º)

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 8296 arrobas de trigo.
- 1692 idem de harina.
- 11.264 idem de carbon.
- 125 vacas, que componen 47.709 libras de peso.
- 771 carneros, que hacen 17.895 idem.

Precios de artículos al por mayor, y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 4.800 á 5.500 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 milésimas libra.
- Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
- Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.

- Jamon de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
- Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,170 á 0,200 libra.
- Tocino, de 8,500 á 8,900 escudos arroba, y de 0,350 á 0,400 libra.
- Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.
- Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.
- Judias, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 á 0,160 libra.
- Carbon de 0,750 á 0,800 escudos arroba.
- Jabon, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 libra.
- Arroz, de 3 á 380 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 libra.
- Lentejas de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 2,050 á 2,350 escudos fanega.
- Algarroba, á 2,200 escudos idem.
- Trigo vendido 591
- Quedan por vender
- Madrid 4 de setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de Santurnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de setiembre de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-75 y 90; no publicado, 41-00 d.; á plazo, 41-00, 41-10, 30 y 35 fin cor. vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 38-00 d.; á plazo, 38-05 fin cor. vol.
- Deuda del personal, no publicado, 22-85 d.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 88-50 d.
- Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 87-00 d.
- Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00 d.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publico, 77-40 no publicado, 77-25 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 81-00 p.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 129-00 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

Se arrienda ó vende una hacienda en Villar del Olmo, distante seis leguas de Madrid, y tres de Alcalá de Henares, la cual consta de 28 fanegas de tierra de riego, 297 de secano, 52 de viña con olivos, y diferentes pedazos de olivar, que hacen unas nueve fanegas del marco de 400 estadales; dos eras de pan trillar, y una casa labor con todas las comodidades necesarias á un labrador. Los que deseen adquirir mas pormenores se presentarán al deño don Juan de la Cruz de San Antonio, que vive en dicho pueblo.—1584.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imp. del mismo, calle del Amante, 7.
MADRID: 1865